



Eutanasia en la Legislación Chilena

Autor

Maria Pilar Lampert Grassi
Email: mlampert@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3901

Nº SUP: 120142

Resumen

La definición de eutanasia aún es un tema emergente en permanente revisión. Sin embargo, habría cierto consenso por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Médica Mundial en definirla como “el acto deliberado de poner fin a la vida, a petición propia o de algún familiar”.

A partir de este marco se ha logrado una clasificación -no exenta de polémica y desacuerdo- que divide en eutanasia activa y pasiva, pudiendo estas categorías clasificarse, a su vez, en voluntarias o involuntarias. Por otra parte, también se distinguen los conceptos eutanasia indirecta y suicidio asistido.

Respecto de la normativa actual, la Constitución Política de la República, “asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica”. Por su parte la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, dispone que “Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud”. Agrega además que “En ningún caso el rechazo a tratamientos podrá tener como objetivo la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanásicas o el auxilio al suicidio”. Por su parte, el Código Penal chileno, en el título VIII de crímenes y simples delitos contra las personas, establece en el artículo 393, que “El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte”.

Adicionalmente, se consigna que en la actualidad hay 4 proyectos refundidos sobre muerte digna y cuidado paliativos (boletines 7.736-11, 9.644-11, 11.577-11 y 11.745-11) en actual tramitación en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional.

Introducción

El siguiente documento entrega, primero, una definición del concepto de eutanasia. Debe tenerse en cuenta que se trata de un tema emergente en la comunidad internacional, y respecto del cual no hay un consenso ni de forma ni de fondo frente a las diversas formas en que la eutanasia puede entenderse y aplicarse. En segundo lugar, se analiza el marco normativo chileno, para entregar una visión de cómo Chile ha tratado de regular la temática, además de dar cuenta de los proyectos de ley en la materia, en actual tramitación.

I. Definición de Eutanasia

En términos generales, la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como la Asociación Médica Mundial (AMM), acepta como definición de eutanasia: “el acto deliberado de poner fin a la vida, a petición propia o de algún familiar” (Sierra, 2007) (Asociación Médica Mundial, 2002). Por su parte, la Real Academia de la Lengua Española define la eutanasia como “acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, acelera su muerte, con su consentimiento o sin él” (Sociedad Médica de Santiago, 2011).

De un modo más específico, también se la ha definido como “la muerte indolora infligida a una persona humana, consciente o no, que sufre abundantemente a causa de enfermedades graves e incurables o por su condición de disminuido, sean estas dolencias congénitas o adquiridas, llevada a cabo de manera deliberada por el personal sanitario o al menos con su ayuda, mediante fármacos o con la suspensión de curas vitales ordinarias, porque se considera irracional que prosiga una vida que, en tales condiciones, se valora como ya no digna de ser vivida” (Sociedad Médica de Santiago, 2011).

Por otra parte, la Declaración 'Iura et Bona' de la Iglesia Católica sobre la eutanasia la define como “una acción o una omisión que por su naturaleza, o en la intención, causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor”.

Sobre la base de estas definiciones generales, se han distinguido una serie de categorías que el derecho comparado recoge, y que a continuación se desarrollan;

1. Eutanasia Directa

Consiste en adelantar la hora de la muerte en caso de una enfermedad incurable, y que admite dos posibilidades: activa o pasiva (Marciá, 2008). Además, cada una de estas categorías puede, a su vez, ser voluntaria e involuntaria.

a. Eutanasia Activa

Es aquélla que consiste en efectuar las acciones específicas para provocar la muerte del paciente. La muerte de éste resulta, en consecuencia, de una acción directa (como pudiera ser la administración de

dosis mortales de estupefacientes o de una sustancia letal) y efectiva de un tercero; generalmente un médico (Madrid, 2009).

b. Eutanasia Pasiva

En este caso la muerte resulta como consecuencia de la interrupción de intervenciones, cuyo objetivo sea simplemente ofrecer a la vida su soporte indispensable (Madrid, 2009).

c. Eutanasia Voluntaria.

Es aquella que se produce cuando el paciente competente (racionalmente hablando), después de discernir y evaluar la información sobre su estado de salud, solicita la eutanasia.

d. Eutanasia “No-voluntaria”

Se plantea cuando no se conoce, ni se puede conocer, si el paciente desea morir. La expresión se suele utilizar en los casos de pacientes en estado vegetativo que, mientras pudieron, no anticiparon directrices sobre sus preferencias de tratamiento. Debido a la situación, la decisión debe ser tomada por un tercero competente.

2. Eutanasia Indirecta

Se denomina de este modo la eutanasia cuya intención básica no es acortar la vida sino aliviar el sufrimiento. Consiste en procedimientos terapéuticos que tienen como efecto secundario la muerte, por ejemplo, la sobredosis de morfina para calmar los dolores, cuyo efecto secundario, provocaría como se sabe, una abreviación de la vida (Marciá, 2008).

Existen, además, otras figuras jurídicas similares a la eutanasia, como es el “Suicidio Asistido”, consistente en proporcionar a una persona, en forma intencionada y con su autorización, los medios o procedimientos para suicidarse (Marciá, 2008).

Sin embargo, es necesario considerar que este es un tema emergente en la comunidad internacional y, por tanto, las definiciones siguen aún en discusión, tanto en el ámbito médico como en el ético.

II. La eutanasia en la legislación chilena

La Constitución Política de la República “asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley protege la vida del que está por nacer”¹. De conformidad con el precepto constitucional, la normativa legal vigente es clara en especificar la protección del derecho a la vida. En este orden, revisamos la Ley 20.584, de 2012, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y el Código Penal.

¹ Constitución Política de Chile en el Capítulo III, de los Derechos y Deberes Constitucionales, Artículo 19, N° 1.

1. Ley N° 20.584, de 2012

La Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, dispone en el párrafo 6 “De la autonomía de las personas en su atención de salud”, en el artículo 14, que “Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud². Este derecho debe ser ejercido en forma libre, voluntaria, expresa e informada, para lo cual será necesario que el profesional tratante entregue información adecuada, suficiente y comprensible³”. Agrega, además, que “En ningún caso, el rechazo a tratamientos podrá tener como objetivo la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanasias o el auxilio al suicidio”.

A pesar de lo que dispone el artículo 14, el artículo 15 da cuenta de que no se requerirá la manifestación de voluntad, en tres situaciones claramente determinadas:

- a. En el caso de que la falta de aplicación de los procedimientos, tratamientos o intervenciones suponga un riesgo para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en la ley, debiendo dejarse constancia de ello en la ficha clínica de la persona.
- b. En aquellos casos en que la condición de salud o cuadro clínico de la persona implique riesgo vital o secuela funcional grave de no mediar atención médica inmediata e impostergable y el paciente no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad ni sea posible obtener el consentimiento de su representante legal, de su apoderado o de la persona a cuyo cuidado se encuentre, según corresponda;
- c. Cuando la persona se encuentra en incapacidad de manifestar su voluntad y no es posible obtenerla de su representante legal, por no existir o por no ser habido. En estos casos se adoptarán las medidas apropiadas en orden a garantizar la protección de la vida.

En el caso del enfermo terminal, el artículo 16 establece que la persona que fuere informada de que su estado de salud es terminal, “tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier tratamiento que tenga como efecto prolongar artificialmente su vida, sin perjuicio de mantener las medidas de soporte ordinario. En ningún caso, el rechazo de tratamiento podrá implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte”.

“Este derecho de elección no resulta aplicable cuando, como producto de la falta de esta intervención, procedimiento o tratamiento, se ponga en riesgo la salud pública, en los términos establecidos en el Código Sanitario. De esta circunstancia deberá dejarse constancia por el profesional tratante en la ficha clínica de la persona”.

² Con las limitaciones establecidas en el artículo 16.

³ Según lo establecido en el artículo 10. “Cuando la condición de la persona, a juicio de su médico tratante, no le permita recibir la información directamente o padezca de dificultades de entendimiento o se encuentre con alteración de conciencia, la información a que se refiere el inciso anterior será dada a su representante legal, o en su defecto, a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que haya recuperado la conciencia y la capacidad de comprender, deberá ser informada en los términos indicados en el inciso precedente”.

2. Código Penal

El Código Penal chileno, en el título VIII de crímenes y simples delitos contra las personas, establece en el artículo 393, que “El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte”.

III. Proyectos de ley sobre eutanasia en el Congreso Nacional.

En materia de eutanasia, en la actualidad en la Comisión de Salud de la Cámara⁴ se tramita un refundido de cuatro proyectos de ley; a saber:

a. Boletín 7.736-11

Derecho a optar voluntariamente para recibir asistencia médica con el objeto de acelerar la muerte en caso de enfermedad terminal e incurable	
Fecha de ingreso	jueves 16 de junio de 2011
Iniciativa	Moción
Autores	Adriana Muñoz (PPD, ex diputada, actual Senadora); Gaspar Rivas (IND. ex diputado)
Cámara de origen	Cámara de Diputados
Estado tramitación	Primer trámite constitucional. Comisión de Salud

b. Boletín 9.644-11

Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de permitir la eutanasia, haciendo efectiva la autonomía de las personas en caso de enfermedades terminales	
Fecha de ingreso	jueves 09 de octubre de 2014
Iniciativa	Moción
Autores	Karol Cariola (PC), Maya Fernández (PS), Marcela Hernado (PRSD); Giorgio Jackson (RD), Tucape Jiménez (PPD), Vlado Mirosevic (Liberal) y Claudio Arriagada (DC ex diputado).
Cámara de origen	Cámara de Diputados
Estado tramitación	Primer trámite constitucional. Comisión de Salud

c. Boletín 11.577-11

Modifica la ley N° 20.584, que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con el objeto de permitir la muerte digna o eutanasia	
Fecha de ingreso	miércoles 17 de enero de 2018
Iniciativa	Moción
Autores	Karol Cariola (PC), Loreto Carvajal (PPD), Cristina Girardi (PPD) , Miguel Ángel Alvarado (PPD), Pepe Auth (Ind.), Vlado Mirosevic (LIBERAL), Manuel Monsalves (PS), Guillermo Ceroni (PPD ex diputado) , Daniel Melo (PS ex diputado) y Felipe Letelier (PPD ex diputado).
Cámara de origen	Cámara de Diputados
Estado tramitación	Primer trámite constitucional. Comisión de Salud

⁴ Extracto del documento Proyectos de ley sobre Eutanasia de Pamela Cifuentes. ATP. Biblioteca del Congreso Nacional. Septiembre 2018.

d. Boletín 11.745-11

Establece el derecho a la eutanasia, regula las condiciones para su ejercicio, y modifica en conformidad a ello el Código Penal	
Fecha de ingreso	miércoles 16 de mayo de 2018
Iniciativa	Moción
Autores	Aracely Leuquén (RN), Andrés Longton (RN); Karin Luck (RN), Erika Olivera (IND), Marcela Sabat (RN), Sebastián Torrealba (RN).
Cámara de origen	Cámara de Diputados
Estado tramitación	Primer trámite constitucional. Comisión de Salud

Referencias

Código Penal chileno disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984> (Abril, 2019)

Ley N° 20.584 Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1039348> (Abril, 2019)

Eutanasia y Acto Médico. Rev. Méd. Chile, Santiago, v. 139, n. 5, mayo 2011. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872011000500013 (Abril, 2019)

Resolución de la Asociación Médica Mundial sobre la Eutanasia. 2002 Disponible en: <https://www.wma.net/es/polices-post/resolucion-de-la-amm-sobre-la-eutanasia/> (Abril, 2019)

Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, Declaración Iura et Bona, Roma, 5 de mayo de 1980. II. La Eutanasia. Disponible en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19800505_euthanasia_sp.html (Abril, 2019)

Sierra, G. 2007. "Eutanasia: no confundir conceptos". Disponible en: http://www.mgyfsemg.org/medicinageneral/revista_99/pdf/602-603.pdf (Abril, 2019)

Maciá Gómez, Ramón. "Eutanasia: concepto legal". Julio de 2008. Disponible en: <http://www.eutanasia.ws/hemeroteca/z14.pdf> (Abril, 2019)

Madrid R., Raúl. "Apuntes de Derecho Natural: Séptima Parte. Los Derechos. Parte Especial". Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009, p. 18 y ss.

Rodriguez-Arias, D. Eutanasia: propuesta de definición. Información Disponible en: http://www.dilemata.net/index.php?option=com_content&view=article&id=62:eutanasia-propuesta-dedefinici&catid=23:actualidad-de-la-bioca-mca&Itemid=38 (Abril, 2019)

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)